



01



* 1 5 9 3 0 8 6 7 8 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre. La persona jurídica que se constituye, se denomina FUNDACIÓN DE DIVERSAS CAPACIDADES Y CULTURA INCLUYENTE, y podrá utilizar la sigla FURDIC, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza. FUNDACIÓN DE DIVERSAS CAPACIDADES Y CULTURA INCLUYENTE, cuya sigla es FURDIC, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio. El domicilio principal de la FUNDACIÓN DE DIVERSAS CAPACIDADES Y CULTURA INCLUYENTE, y su domicilio es la ciudad de Bogotá D.C Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes, agencias, sucursales y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración. FUNDACIÓN DE DIVERSAS CAPACIDADES Y CULTURA INCLUYENTE, cuya sigla es FURDIC, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Fines. Los fines de la FUNDACIÓN DE DIVERSAS CAPACIDADES Y CULTURA INCLUYENTE, cuya sigla es FURDIC, persiguen fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social y cultural

ARTÍCULO 6.- Objeto. FUNDACIÓN DE DIVERSAS CAPACIDADES Y CULTURA INCLUYENTE, tendrá como objeto, el Desarrollo Social para la protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación, especialmente personas con discapacidad sin importar su edad, raza o condición social o su situación de pobreza, población rural y campesina, entre otras. Para lo cual adelantará las actividades que puedan superar tal condición física a través de entidades privadas o públicas buscando una mejor condición tanto para el discapacitado, su familia y su entorno social.

Parágrafo: No desarrollaremos actividades de la ley 30 de 1992, ley 1740 de 2014, ley 115 de 1994, ley 10 de 1990 y 100 de 1993, ley 181 de 1995 y decreto 1422 de 1996

ARTÍCULO 7.- Actividades: Para alcanzar el objeto social la fundación adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Generar, gestionar, desarrollar y ejecutar, procesos, proyectos, programas, contratos, actividades, acciones y espacios para la inclusión social y el mejoramiento de la calidad de vida de personas con discapacidad y sus cuidadores.
- b. Adelantar actividades culturales artísticas, deportivas, lúdicas, recreativas, deportivas, y toda actividad para lograr estos objetivos, dentro de la población objeto de la fundación.



01



* 1 5 9 3 0 8 6 7 7 *

c. Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas con discapacidad sus cuidadores y personas a fines.

d. Promoción de actividades creativas, artísticas y dentro del entreteniendo

e. Desarrollar toda actividad de espectáculos en vivo como exposiciones, festivales, bienales, talleres, olimpiadas y toda actividad que nos sirva para visualizar las diversas capacidades artísticas en las diferentes modalidades, danza, teatro, música, dibujo, pintura, literatura, escultura, arquitectura, cinematografía y audiovisuales

f. Promocionar, capacitar y apoyar sobre derechos humanos de personas con discapacidad, derechos artísticos, culturales, deportivo, laborales, sociales y todos aquellos influyan o determinen inclusión social y los objetivos definidos por las Naciones Unidas y nuestra leyes en este sentido.

g. Desarrollar con materiales reciclables su recuperación y transformación para manualidades artísticas y artesanales.

h. Realizar la circulación de las diferentes muestras artísticas, deportivas, artesanales y laborales de las demás capacidades diversas que se manifiesten en los procesos, proyectos y en actividades que potencializan aptitudes dentro de la población objeto de la fundación.

i. Desarrollar actividades para el bienestar físico e intelectual de la población objeto de la fundación, Voluntarios y funcionarios

j. Toda actividad que desarrolle impulse, genere, active o proyecte la inclusión laboral

k. Organización de actividades terapéuticas alopáticas y alternativas (equino terapia, hidroterapia, aromaterapias etc) en aras del bienestar y la evolución de los diagnósticos de salud de las personas dentro de la población objeto de la fundación.

l. Promover la unión, la integración de personas dentro de la población objeto de la fundación. con las instituciones, organizaciones, OG, colectivos, grupos comunitarios, entidades privadas y públicas que trabajen o desarrollen actividades en el arte y cultura, inclusión laboral, deportes, salud, desarrollo psicológico e integración social, la justicia y el fortalecimiento del tejido social en favor de personas con discapacidad

m. Propiciar e incidir en una identidad cultural que visualice las sus capacidades y aptitudes de la población objeto de la fundación.

n. Concientizar a la sociedad de las características de cada discapacidad y sus potencialidades.

o. General los espacios y herramientas adecuadas para que las personas con discapacidad se sientan útiles para su vida, su familia, su entorno y la sociedad

p. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la fundación, sus actividades y proyectos

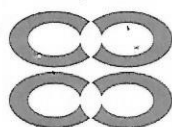
q. elaboración, realización y ejecución de campañas, seminarios, coloquios, cursos, talleres, conferencias, brigadas.

r. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales o no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el desarrollo del objeto social de los Miembros y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto social



01

* 1 5 9 3 0 8 6 7 6 *

**Cámara
de Comercio
de Bogotá****CAPÍTULO TERCERO****MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 8. Clases.- Los Miembros de la FUNDACIÓN DE DIVERSAS CAPACIDADES Y CULTURA INCLUYENTE, son: fundadores, adherentes y Honorarios.

- Son Miembros Fundadores de la FUNDACIÓN DE DIVERSAS CAPACIDADES Y CULTURA INCLUYENTE, las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la fundación e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran Miembros fundadores a Martha María Luz Riveros de Rozo, Adriana María Rozo Riveros, Nicolai de Jesús Rozo Roncacio y Roland Alexander Rozo Riveros quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

- Son Miembros Adherentes, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes
- Son Miembros Honorarios de la FUNDACIÓN DE DIVERSAS CAPACIDADES Y CULTURA INCLUYENTE las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto

ARTÍCULO 9 - Derechos. - Son derechos de los Miembros en general

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva, Consejo de Fundadores, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Junta de Fundadores



01

- Cámara de Comercio de Bogotá**
- m) A toda persona que desee pertenecer como miembro, será informado adecuadamente de sus derechos, deberes, prohibiciones y sanciones presentes en los estatutos.
 - n) A ser escuchados sus sugerencias, proyectos o planes de mejoramiento
 - o) A presentar de forma formal, respetuosa y sustentada toda inconformidad o reclamo, sugerencias o solicitudes
 - p) Ha recibir capacitación adecuada para el desarrollo de cada actividad
 - q) A conformar los diferentes comités de apoyo para lograr al objeto social de la fundación para los cuales la junta directiva expedirá su debida reglamentación
 - r) A los demás que determine el Consejo de Fundadores

ARTÍCULO 10. Deberes de los Miembros. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la FUNDACIÓN DE DIVERSAS CAPACIDADES Y CULTURA INCLUYENTE consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por El Consejo de Fundadores y especialmente:

- a) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- b) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- c) Solicitar la convocatoria de las reuniones, de acuerdo con estos estatutos.
- a) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por el Consejo de Fundadores, la Junta directiva o los comités de trabajo
- b) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- c) Acatar las decisiones tomadas por Consejo de Fundadores y junta directiva
- d) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- e) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- f) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- g) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación
- h) Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- i) Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo de Fundadores y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- j) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de las reuniones y las resoluciones de la Junta Directiva.
- d) Conocer y cumplir la ley y los presentes estatutos, las decisiones y reglamentos de la Fundación



01

* 1 5 9 3 0 8 6 7 4 *

- e) Ejercer con eficiencia y honestidad los cargos, las funciones, comisiones para los cuales fueron elegidos
- f) Ejercer sus derechos como miembros de la fundación en forma pacífica, cívica en concordancia con el respeto a las libertades civiles
- g) Aceptar y acatar las restricciones que tácticamente se imponen por parte de las directivas de y cada autoridad de la fundación
- h) Guardar confidencialidad de la información recibida en los casos y actividades sometidos a su intervención dentro de las funciones que le correspondan dentro de la fundación
- i) Nunca realizar actividades que contravengan las leyes y en contra del objeto social de la fundación.
- j) Utilizar de forma correcta y respetuosa los símbolos y la acreditación de la fundación
- k) Buscar que la participación y el voluntariado desde la buena fe para el bien de la fundación y sus miembros.
- k) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo de Fundadores y las resoluciones de la Junta directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 11.-Prohibiciones. Se prohíbe a los Miembros de la FUNDACIÓN DE DIVERSAS CAPACIDADES Y CULTURA INCLUYENTE

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los Miembros de la fundación o sus Miembros, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- a) Discriminar, actuando como miembro de la FUNDACIÓN DE DIVERSAS CAPACIDADES Y CULTURA INCLUYENTE, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- b) Usar el nombre y demás bienes de la FUNDACIÓN DE DIVERSAS CAPACIDADES Y CULTURA INCLUYENTE, con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- b) Impedir la asistencia o intervención de los Miembros activos en las reuniones generales, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- c) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
- d) Realizar todo acto deshonesto e irrespetuoso a algún miembro de la fundación o en contra de su objeto social



01



* 1 5 9 3 0 8 6 7 3 *

- e) Utilizar el logo, los símbolos, documentos y demás bienes de la Fundación con fines diferentes al objeto social de la fundación, en beneficio particular o en contravención de a los estatutos y directrices de la fundación
- f) Retirar elementos o útiles de trabajo, documentos e informes sin la previa autorización del responsable directo
- g) Y las demás que determine el Consejo de Fundadores y la Junta directiva

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Miembros obligaciones de no hacer; Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la fundación.

ARTÍCULO 12.- Sanciones. - La FUNDACIÓN DE DIVERSAS CAPACIDADES Y CULTURA INCLUYENTE, podrá imponer a sus Miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- Amonestaciones. - Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto
- Suspensión temporal - La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembro, mientras el Consejo de fundadores decide.
- Expulsión. - Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la fundación, la declaración de principios o las disposiciones del Consejo de Fundadores o de la Junta Directiva.
 - ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la fundación
 - ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.
- Otras sanciones. - También podrá imponer la fundación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por el Consejo de Fundadores

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los Miembros. Corresponde al Consejo de Fundadores resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

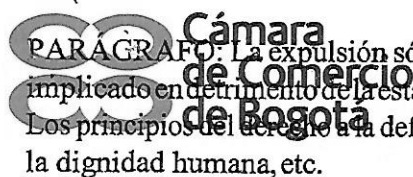
ARTÍCULO 13- Retiro de Miembros. - El retiro voluntario para los Miembros lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la fundación, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 14.- Expulsión de Miembros. - La expulsión de los Miembros la aplicará la Junta Directiva y ratificada por el Consejo de Fundadores por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.



01

* 1 5 9 3 0 8 6 7 2 *



PARAGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la fundación, con sujeción al debido proceso observando los principios del debido proceso a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPITULO CUARTO ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION

ARTÍCULO 15.- Órganos de Administración, la FUNDACIÓN DE DIVERSAS CAPACIDADES Y CULTURA INCLUYENTE, tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Consejo de Fundadores
- Junta Directiva
- Presidente (Representante Legal)

CONSEJO DE FUNDADORES

ARTÍCULO 16. Consejo de Fundadores -Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los Miembros fundadores o sus delegados estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 17.- Funciones. - Son funciones del Consejo de Fundadores:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los Miembros y el Representante Legal.
- e) Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los Miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de un año por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cociente electoral.
- f) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la fundación, en los términos de éstos estatutos.
- h) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- i) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y reconocer, estimular y premiar las acciones dignas de reconocimiento.



01

* 1 5 9 3 0 8 6 7 1 *

j) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los Miembros.

k) Reglamentar la participación de los Miembros en las actividades de planeación de actividades de la fundación.

l) Brindar a los Miembros mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados

m) Propender por el bienestar de los Miembros.

n) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

o) Aprobar acciones judiciales

p) Autorizar o desautorizar la participación de la fundación con otras personas naturales o jurídicas

q) Citar a reuniones a todos los miembros de la fundación

r) Aceptar o rechazar ingresos de miembros a la fundación

s) Aceptar o rechazar el ingreso de recursos donaciones o dadas

ARTÍCULO 18.- Reuniones. - El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de febrero y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la fundación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguierte: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Miembros no se logra integrar el quórum de liberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguierte, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros que represente mínimo el 10% del total de Miembros y no menor del 50% del total de Miembros requerido para constituir la fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los dos primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la fundación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Consejo de Fundadores y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de Miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: Consejo de Fundadores se podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los Miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al



01



* 1 5 9 3 0 8 6 7 0 *

Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 19.- Convocatorias. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los Miembros. El Consejo de Fundadores se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los Miembros.

ARTÍCULO 20 - OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por los fundadores activos. Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 21.- Quórum.- Consejo de Fundadores podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de Miembros que, a su vez, represente la mayoría de los Miembros salvo las excepciones legales estatutarias. Las decisiones del Consejo de Fundadores se tomarán por un número plural de Miembros que represente la mayoría de los Miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 22.- Mayorías.- Reunida el Consejo de Fundadores en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas la decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los Miembros aún a los ausentes disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de Miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 23.- Límites a la representación. Los Fundadores no podrán representar otros fundadores, se podrá elegir un suplente del fundador para que lo represente.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24.- Naturaleza. - La Junta Directiva es el órgano de administración, elegido por Consejo de Fundadores para un período indefinido. Está integrada por cuatro Miembros activos, con sus respectivos suplentes, quienes ocuparán los siguientes cargos

- PRESIDENTE
- VICEPRESIDENTE
- SECRETARIO
- TESORERO



01

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

Cámara de Comercio de Bogotá
ARTICULO 25.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a cuatro reuniones consecutivas o tres no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en el Consejo de Fundadores

PARAGRAFO: Cuando por renunciaciones o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de dos integrantes, se convocará a una reunión Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 20.

ARTÍCULO 26.- Decisiones. - Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO 27.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Promulgar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno y estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados por el consejo de, fundadores o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 20 salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- h) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego al Consejo de Fundadores.
- i) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- j) Convocar las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.
- a) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- b) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.



01



* 1 5 9 3 0 8 6 6 8 *

ARTÍCULO 28.- Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto antelación.

El quórum deliberativo favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 30 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE

ARTÍCULO 29.- Presidente de la Junta Directiva.- Elección.- El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la FUNDACION DE DIVERSAS CAPACIDADES Y CULTURA INCLUYENTE y es elegido por la Junta Directiva, por un periodo indefinido.

En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 30.- Funciones. - Son funciones del Presidente ante de la Junta Directiva:

- c) Ejercer la función de representante legal de la Fundación.
- d) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- e) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- f) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- g) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- h) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos del Consejo de Fundadores o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- i) Presentar al Consejo de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- j) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos del Consejo de Fundadores las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
- k) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- l) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- m) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la FUNDACION DE DIVERSAS CAPACIDADES Y CULTURA INCLUYENTE. Cuando éstos excedan 20 salarios mínimos vigente se necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- n) Colocar a consideración y aprobación del consejo de Fundadores los planes, programas y proyectos de la



01



* 1 5 9 3 0 8 6 6 7 *

Fundación.



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

- o) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- p) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- q) Con el tesorero revisar y suscribir los egresos y pagos de obligaciones de la fundación
- r) Coordinar con los comités de trabajo o miembros de la fundación el manejo de bienes y dinero para lograr los proyectos, actividades, programas
- s) Administrar la fundación para lograr el objeto social

PARAGRAFO: Del Representante Legal Suplente: El Suplente del Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal Suplente de la fundación, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

VICEPRESIDENTE

Artículo 31. El vicepresidente reemplazará y cumplirá con las mismas funciones del presidente en caso de ausencia temporal o definitiva y será el suplente del representante legal

TESORERO

ARTÍCULO 32.- Funciones. - El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario y firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

1. Recaudar, custodiar, proteger los bienes, fondos, y todos los valores de la fundación
2. Contribuir con el representante legal a generar las garantías necesarias para conservar y salvaguardar los bienes y dineros de la fundación
3. Coordinar y controlar los ingresos de dineros a la fundación
4. Revisar y suscribir egresos
5. Llevar los libros al día de las cuentas de la fundación verificando salidas e ingresos llevando los respectivos comprobantes

SECRETARIO

Artículo 33. El secretario será el encargado de dirigir, recibir, enviar y archivar la correspondencia conjuntamente con el presidente; llevar el libro de actas de reuniones de la Junta Directiva y del Consejo de Fundadores, además los libros de registro de afiliados en forma actualizada.

PARÁGRAFO: El Secretario será el encargado de articular los procesos de la información desde la junta directiva al comité de comunicaciones; el material filmico y fotográfico de los asociados en cualquier actividad en la que participe la fundación, se publicara únicamente en los medios de comunicación de la misma, teniendo en cuenta la autorización firmada con este fin, o para el caso de medios de comunicación ajenos, deberán pedir autorización a la junta directiva

CAPITULO QUINTO PATRIMONIO

ARTÍCULO 34.- Patrimonio. - El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de



01

los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

Cámara de Comercio de Bogotá
PARAGRAFO.- La Fundación emprenderá funciones con un patrimonio inicial conformado por la suma total de quinientos mil de pesos (\$ 500.000), los cuales fueron aportados por los fundadores

ARTÍCULO 35.- Origen de los Fondos. - Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes pagados por los fundadores.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 36.- Destino del Patrimonio. - Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Que sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

Que los aportes nos son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derechos de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente, durante existencia, ni en su disolución y liquidación

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes del a Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 37.- Del Presupuesto. - El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de reunión ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 38.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

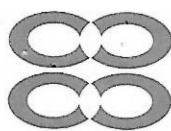
Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.



01



* 1 5 9 3 0 8 6 6 5 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAPITULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 39.- Libro de Registro de Miembros, la FUNDACION DE DIVERSAS CAPACIDADES Y CULTURA INCLUYENTE cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la fundación.

Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 40 - Libro de actas.- En un mismo libro, se llevarán las actas de y de la Junta Directiva

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la fundación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 41.- Actas. - De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión.

Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los Miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura

CAPITULO SEPTIMO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 42. FUNDACION DE DIVERSAS CAPACIDADES Y CULTURA INCLUYENTE se podría disolver por decisión del consejo de fundadores teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando transcurrido dos años a partir de la fecha de reconocimiento de la personería jurídica no hubiese iniciado sus actividades
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
- d) Por extinción de patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del código civil
- e) Por mandato de ley o de los estatutos.

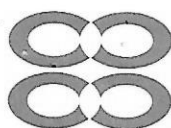
ARTICULO 43. Del liquidador: Cuando la entidad decida disolverse, en la misma reunión en la que se aprueba la disolución se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto será el último representante legal inscripto. De igual manera debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente



01



* 1 5 9 3 0 8 6 6 5 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAPITULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 39.- Libro de Registro de Miembros, la FUNDACION DE DIVERSAS CAPACIDADES Y CULTURA INCLUYENTE cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la fundación.

Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 40 - Libro de actas.- En un mismo libro, se llevarán las actas de y de la Junta Directiva

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la fundación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 41.- Actas. - De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión.

Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los Miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura

CAPITULO SEPTIMO DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 42. FUNDACION DE DIVERSAS CAPACIDADES Y CULTURA INCLUYENTE se podría disolver por decisión del consejo de fundadores teniendo en cuenta las siguientes causales:

- Cuando transcurrido dos años a partir de la fecha de reconocimiento de la personería jurídica no hubiese iniciado sus actividades
- Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
- Por extinción de patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del código civil
- Por mandato de ley o de los estatutos.

ARTICULO 43. Del liquidador: Cuando la entidad decida disolverse, en la misma reunión en la que se aprueba la disolución se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto será el último representante legal inscripto. De igual manera debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente



01



* 1 5 9 3 0 8 6 6 4 *

Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano administrativo estatutario no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial, de conformidad con las disposiciones necesarias para concluir las operaciones en curso.

Cámara de Comercio de Bogotá
ARTÍCULO 44.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada de por el consejo fundadores.

ARTÍCULO 45.- Liquidación. - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la fundación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título a la fundación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión del consejo fundadores.

ARTICULO 46 El ente de inspección, vigilancia y control es la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C

